NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 10 0 5 0 4 (AVISO WEB)

Señores ARNULFO TEJERA MOLINARES CALLE 10 No. 9-10 JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RES 0000857 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

Número de Expediente: 1612-033

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. RA121704270.00, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RES 0000857 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018	
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.	
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CRA. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)	
Plazo para interponer recursos	(10) días hábiles siguientes a la notificación.	
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.	
Sujeto a notificar:	ARNULFO TEJERA MOLINARES	

Se adjunta copia integra de la RES 0000857 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, en seis (6) folios anexos.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Exp: 1612-033 Proyectó: MC. Revisó: Juliette Sleman

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la página Web y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por el término de cinco días. Con la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiorto el retiro del presente que



Actuación Administrativa: RESOLUCION:000857 DEL 2018 EXPEDIENTE 1612 -033 REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en cl artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. RA044562424CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:000857 del 08 de NOVIEMBRE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finálizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ARNULFO TEJERA MOLINARES

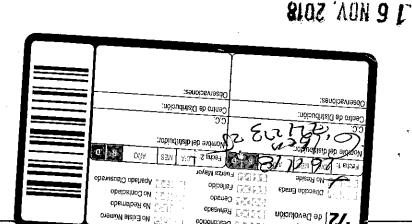
Se adjunta copia integra de la RESOLUCION:000857 del 08 de NOVIEMBRE 2018 No 6 folios.

Atentainente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL







1 2 2 7 0 0 - 🚡

Señor CALLE 5 N°9-10 JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO

Ref: Resolución 0 0 0 8 5 7 0 8 0 0 20 2018

Sírvase comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

,ejnemstnejA

DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Daniela Ardila



Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Gra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.com



N



1 6 NOV, 2018

Señor ARNULDO TEJERA MOLINARES CALLE 5 Nº9-10 JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO \$-007421

Ref: Resolución N°0 0 0 8 5 7 0 8 ND 2018

Sirvase comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Elaboró Daniela Ardila

Alberto & co

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0 0 8 5 7

DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 000525 del 13 de Agosto de 2012, se impuso una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.500 hojas de palma Amarga, se inició investigación y se formuló cargos en contra del señor ARNULDO TEJERA MOLINARES por la presunta transgresión del artículo 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015).

Que se nombró como secuestre de los ejemplares decomisados al señor Milton Montaño Araujo, Inspector de Policía de la Alcaldía de piojo.

Que la resolución en mención fue notificada por Aviso N° 0001046 del 6 de Noviembre de 2018.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los respectivos descargos el investigado no hizo uso de este medio de defensa.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que es importante señalar que la Corporación en todo momento garantizo al investigado el debido proceso en las actuaciones que ha adelantado a la fecha teniendo en cuenta las previsiones señaladas por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en la Sentencia 1021 de 2002, señaló lo siguiente:

"...El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique"

Visto lo anterior, al realizarse el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio en esta oportunidad, encontramos que, sobre las bases de la sana crítica y la lógica jurídico-procesal, se puede determinar que el señor ARNULDO TEJERA MOLINARES, infringió las normas ambientales contenidas en el Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015), por ser la disposición vigente al momento de la comisión de la conducta. Veamos por qué:

Para el aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre se requiere permiso otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 y siguientes del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1), por lo que sin el lleno de estos requisitos nadie puede hacer uso o aprovechamiento de la misma.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUQIÓN (5° 0 0 8 5 7 DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

autoridad ambiental competente para la obtención de los permisos, concesiones, licencias o autorizaciones previo a la iniciación o ejecución de un aprovechamiento o cualquier otra actividad que por sus características, pueda menoscabar o afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables.

Tanto el Estado, como los particulares, deben actuar conjuntamente en la búsqueda de la conservación y protección de la biodiversidad, para lo cual, entre otras cosas, deberán encauzar adecuadamente el manejo y comercialización de la flora. Recordemos que la Ley 99 de 1993, en su artículo primero al señalar los principios generales ambientales, dispone que la Biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que de otra parte la movilización de todo producto forestal, primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo a lo señalado por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.1.1.13.1), el cual no portaba el señor ARNULDO TEJERA MOLINARES.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 22° de la Ley 1333 de 2009 establece "Verificaron de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que el artículo 40° ibídem establece "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones (...)

 Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios implementos utilizados para cometer la infracción.

Que el artículo 41° Ibídem señala "Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.- Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. RESOLUCION NO 0 0 8 5 7 DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

El artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, consagra "Disposición final flora silvestre restituidos -. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

- 1° Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental previo estudio lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.
- 2° Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los centros de atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.
- 30 Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.
- 4° Entrega a jardines botánicos, Red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.
- 5° Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales, los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros, legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.
- 6º Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

La ley 1333 de 2009, fue reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, señalando sobre este tema lo siguiente:

Artículo 2.2.10.1.2.5.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION(NO) () () 8 5 7 DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 2.2.10.1.2.6.- Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres. La restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestre se impondrá como sanción cuando previo estudio técnico, la autoridad ambiental determine que el mismo puede ser reincorporado a su hábitat natural de manera satisfactoria, en los términos consagrados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010 por medio de la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones señalando lo siguiente para el caso en concreto:

"Artículo 28.- De la Disposición Final de la Flora Silvestre Decomisada o Aprehendida Preventivamente o Restituida. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especimenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución".

"Artículo 29.- De la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada o Aprehendida Preventivamente o Restituida. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres".

"Artículo 30- Entrega a Entidades Públicas. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", insertado en el Anexo 25 de la presente Resolución".

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUC順例N 0 0 8 5 7 DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el señor ARNULDO TEJERA MOLINARES, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Hoy Decreto 1076 de 2015), específicamente lo señalado en los siguientes artículos:

- Artículo 23 (2.2.1.1.7.1): "Toda persona natural o jurídica que pretenda realiza aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente una solicitud que contenga:
- a. Nombre del solicitante
- b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c. Régimen de propiedad del área
- d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamiento forestales domésticos ".
- Artículo 74 (2.2.1.1.13.1): "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de trasformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al señor ARNULDO TEJERA MOLINARES por la infracción antes mencionada, se procederá a la imposición de la sanción que en Derecho corresponde.

En éste sentido, y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará al señor ARNULDO TEJERA MOLINARES con el Decomiso definitivo de 1.500 hojas de palma amarga de madera especie ciruela, con base en las previsiones de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único 1971 de 1996(Hoy Decreto 1076 de 2015).

Así mismo se procederá al levantamiento de la medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Teniendo en cuenta la decisión que se ha tomado del decomiso definitivo de la especie incautada y revisado los datos contenidos en el expediente de la presente investigación, se determina que la Subdirección de Gestión ambiental deberá definir el destino final de estos, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo y protección, de acuerdo a las previsiones contempladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y en la Resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº n n 8 5 7 DE 2018

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL SEÑOR ARNULDO TEJERA MOLINARES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de 1.500 unidades de palma amarga, impuesta por medio de la Resolución Nº 000525 del 13 de Agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor ARNULDO TEJERA MOLINARES identificado con C.C. Nº 7.420.370, con el decomiso definitivo de 1.500 unidades de palma amarga, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdireccion de Gestión Ambiental, que de acuerdo a las previsiones del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, proceda a definir la disposición final de la especie incautada, para lo cual debe levantar la respectiva acta señalando con claridad las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, con base en los lineamientos contemplados en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 0 8 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

fifberto Cowy

Expediente Nº 1612-033 Elaboró Daniela Ardila Revisó Dra, Juliette Sleman Chams- Asesora Jurídica de Dirección.



REMITENTE

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
- CRA - B Arección: CALLE 66 # 54 - 43

C 1: BARRANQUILLA

epsit amento:ATLANTICO Codigo Po sal:080002084 Envio:PA121104178CO

DESTINATARIO

Nombre/ Fazón Social:

Ciudad: JUAN DE ACOSTA

L.....amer.to: ATLANTICO

Codire Postal:

Techa Pro Admisión: 15/05/2019 14:22:03

Mir. Tiproperte Licide carga 000200 dol 26/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Orden de servicio:

lores

den de ser√icio:

Referencia:

031

Q

Dirección:CL 10 9-10

Peso Físico(grs):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$6.500

Valor Total\$6.500

Costo de manejo:\$0

Peso Volumétricn(ars):0 Peso Facturado(grs):200

Ciudad: JUAN DE ACOSTA

D.BARRANQUILLA 11835455

15/05/2019 14:22:03

ьP×



\sim	CO
CO	
3.5	

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA BARRANGUILLA Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T,1:802000339

Código Postaf:

Dice Contener

Observaciones del cliente :

Depto: ATL ANTICO

Referencia: Teléfeno: Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Nombre/ Razón Social: ARNULFO TEJERA MOLINARES

Código Postal:080002084 Código Operative:8888530

Código Operativo:8000030

RE Rehusada No existe No reside No reclamada Descanocida Dirección errada

Causal Devoluciones

Cerrado Na contactada Fallecida Apartado Clausurado ∞ 0

ω

 $\dot{\omega}$

Ю.

ο U)

3

Ш

NORT

Fuerza Mayor

ale Fecha de entrega:

FM

JIBER

Oestión de entrega: 1er

BARRANGUIL 2da

Principal: Bogetá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá www.4-72.cam.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TiC. Res. Mensajeria Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 96 A 56 N: 01 8000 111 210

EMITENTE .

Nombre/ Razón Socia: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B irección: CALLE 35 # 54 - 43

dad:BARRANCIGULA

utamento:AT ANTICO Igo Postal:980002084 0:RA044 :: 2424CO

STINATERIO

re/ Razón Secial: DO TEJERA MOLINARES

1:CL 5 0-19

IN DE ACOSTA

· ATLANTICO

Diston:

- 300200 4ai 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Peso Flsico(grs):200

Valor Flete:\$6.500

Costo de manejo:\$0

/alar Total:\$6,500

Peso Volumétrico(grs):0

Pese Facturado(grs):200 Valor Daciarado:\$0

PO.BARRANQUILLA

10917118

22/11/2018 14:16:22

Nombre/ Razón Social: CDRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - GARRANQUILLA NIT/C,C/T,J:802000339

> Teléfono: Código Pestal:080002084 Deptc:ATLANTICO Código Oporative:8888530

Nombre/ Razón Social: ARNULDO TEJERA MOLINARES

Dirección:CL 5 9-10 Tal: Ciudad: JUAN DE ACDSTA

Depto:ATLANTIRO

Observaciones del cliente :7421

Dice Contener:

Código Operative:8000030

NE No existe

RE Rehusado

NS Na reside NR No reclamado

Desconocido

Firma nombre y/e aello de quien recibe

C1 C2

N1 N2

FA

FM

Cerrada

Apartado Clausurado

Fatte cida

Fuerza Mayor

No cantactada

Fecha de entrega Distribuid ar: 2da

BARRANGUILLA NORTE PO.

88 \bigcirc

Ó

ည်ထိ

(")

Ш

Principal: Bogotá C.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bagotá / www.4-72.com.cr a Expresa (10.0007 de 9 septiembre del 2011